



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el N° **548744089001-2019-00144-01**, adelantado por **ILINDA PINZON DE PEÑA**, contra **IMPORT JUEGOS LTDA.**, teniendo en cuenta el **Art. 327 del C.G.P.**, se dispone señalar fecha para la sustentación y fallo.

PROCESO	VERBAL	Rdo.N.548744089001	2019-00144-01
Demandante	OLINDA PINZON DE PEÑA	Dirección	Manzana F Apartamento # 1 Sector Puente Internacional Corregimiento la Parada Villa del Rosario
Correo Eléctrico		Teléfono	
Apoderado	LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON	Dirección	Calle 10 # 6-22 Ofi 301 Centro Cúcuta
Correo Electrónico	Luisaurelioabogado74@hotmail.com	Teléfono	3115396401 - 3153373022
Demandados	IMPORT JUEGOS LTDA.	Dirección	Carrera 6 # 6-05 Local 06 Corregimiento la Parada Villa del Rosario. Carrera 38 # 71-60 Barranquilla
Correo Eléctrico	1chaya@importjuegos.co	Teléfono	
Apoderado	CLAUDIA ISABEL RANGEL BENITEZ	Dirección	Avenida Libertadores Bloque A Apto. 204 Zulima 5 Etapa Cúcuta
Correo Electrónico	claudiarangelb@outlook.es claudiarangelb@gmail.es	Teléfono	3102562733

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 327 del C.G.P.**, señálese la hora de las **8 a.m.** Del día **07** del mes de **Octubre**, del año **2020**.

SEGUNDO: Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZECLOUD**).

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- 05 Agosto

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 48, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS ALCIDES BAUTISTA JAIMEZ mediante apoderado judicial, instaura en contra de MARIA ANTONIA CHACON y otros demanda ORDINARIA radicada bajo No. 544053103001-2019-00174-00, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial articulo 372 C.G.P.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.544053103 001	2019-00174-00
Demandante	CARLOS ALCIDES BAUTISTA JAIMES, CARMEN LEONOR ORTEGA CAICEDO, JOHANNA PATRICIA BAUTISTA ORTEGA, CLAUDIA BELEN BAUTISTA ORTEGA, VIVIANA FARLEY BAUTISTA ORTEGA, EDWIN JESUS BAUTISTA ORTEGA	Dirección	Manzana 31 Lote 2-15 Barrio las Delicias Cúcuta
Correo Eléctrico	JP.BAUTISTA@FESC.EDU.CO	Teléfono	
Apoderado	WILLIAM IVAN CONTRERAS RANGEL	Dirección	Avenida 8 # 17-22 Los Patios
Correo Eléctrico	Williamcontreras0804@hotmail.com	Teléfono	3138567011
Demandado	MARIA ANTONIA CHACON	Dirección	Calle 6 # 7-69 Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	5835569
Apoderado	ALVARO ALONSO VERJEL PRADA	Dirección	Centro Empresarial de Negocios Ventura Plaza Ofi 4-103 Cúcuta
Correo Electrónico	Averjel.abogado@gmail.com	Teléfono	3165295491
Demandado	FUNDACION DE TRANSPORTES CLARETIANOS	Dirección	Calle 60 Sur # 80-K02 Bogotá
Correo Electrónico	Tcl.claretianos@hotmail.com	Teléfono	7956630
Apoderado	MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 111 Cúcuta
Correo Electrónico	Miguel.casadiego@sercoas.com	Teléfono	3118837721
Demandado	SEGUROS SURA	Dirección	Carrera 27 # 36-14 piso 7

			Bucaramanga
Correo Electrónico	notijuridico@suramericana.com.co	Teléfono	
Apoderado	ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ	Dirección	Calle 10 # 5-84 Ofi 601 Cúcuta
Correo Electrónico	Anaelizabeth25hotmail.com	Teléfono	31538123081
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO	Dirección	Carrera 11# 90-20 Bogotá
Correo Electrónico	juridico@segurosdelestado.com	Teléfono	
Apoderado	MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 111 Cúcuta
Correo Electrónico	Miguel.casadiego@sercoas.com	Teléfono	3118837721

Siendo la oportunidad procesal, en virtud del parágrafo del artículo 372 ibídem, no se accederá a las pruebas solicitadas y que se pudieron aportar con la demanda o la contestación.

Parte demandada FUNDACION DE TRANSPORTES CLARETIANOS

Solicita pruebas documentales, se oficie a la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios, Radicado 544056001223201880016, fin remita CD video, relacionado circunstancias de tiempo modo y lugar en que se produjo el accidente que nos convoca, fin dar certeza de la culpa exclusiva víctima.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicité, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”

En aplicación del artículo 372 C.G.P. se señala el día 14 de Octubre del año 2020, a las 8 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZECLOUD.COM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 -05 Agosto

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 48, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00228-00**, adelantado por **SANDRA MARQUEZA VASQUEZ CASTILLA** contra **MANUEL DE JESUS CARRILLO GULLO** para darle trámite a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 443 del C. G. P.**, se le correrá traslado a la parte demandante por el **término de diez (10) días**, de las excepciones de mérito presentadas.

Asimismo por secretaría, en el momento procesal oportuno, proceda a señalar las agencias en derecho, a que fue condenada la parte demandada, en ambas instancias, como consecuencia del recurso impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se dispone correr traslado a la parte demandante por el **término de diez (10) días**, De conformidad con lo previsto en el **Artículo 443 del C. G. P.**

SEGUNDO: Por secretaría, en el momento procesal oportuno, proceda a señalar las agencias en derecho, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil Familia, proveído del 19 de febrero de 2020 (folios 4 a 13 C3)

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020-05 Agosto

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 48, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2013-0001-00**, adelantado por **ARVEY DUQUE VILLAMIZAR** contra **CONDominio URBANIZACION SAMANES DE LA ALQUERIA**, a fin de decidir lo pertinente a seguir.

Conforme lo dispuesto en el auto de fecha 12 de Noviembre de 2019, comuníquese por secretaria las decisiones ejecutoriadas que determinan las sanciones y multas contra los condóminos demandados, en los términos de los respectivos proveídos, a la jurisdicción coactiva para lo de su competencia.

Igualmente, teniendo en cuenta los memoriales allegados por los incidentalistas, incorpórense al expediente para los fines legales pertinentes, en cumplimiento de las decisiones proferidas debidamente ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 48, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2008-00238-00**, adelantado por **BERANGELA RAMOS contra a acreedores varios**, a fin de decidir esobre las cuentas presentadas por la señora liquidadora

La señora liquidadora presenta :

1. Las cuentas en relación con los gastos generados por la promesa y la correspondiente compraventa del lote 1 de la Manzana Q, folio de matrícula inmobiliaria No.260-343186 por un valor de \$ 25.999.636
2. el estado de cuentas por pagar a saber:

2.1. Arquitecto Addison Palomino	\$ 14.409.711
2.2. Abogado walter Arias	\$ 15.000.000
2.3. Contador Fabio Rojas	\$ 6.000.000
2.4. Liquidadora Judith Fabiola López B.	\$ 7.500.000
2.5. Dr. Fernando Diaz Rivera	\$ 1.306,665
2.6. Dr. Ismael Quintero	\$106.000.00
Total.....	\$182.316.376

Teniendo en cuenta conforme a los valores antes relacionados por la señora liquidadora existen valores ya reconocidos y aprobados, se ordena el pago de los mismos así:

1. Arquitecto Addison Palomino	\$ 14.409.711
2. Abogado walter Arias	\$ 15.000.000
3. Contador Fabio Rojas	\$ 6.000.000
4. Liquidadora Judith Fabiola López B.	\$ 7.500.000
5. Dr. Fernando Diaz Rivera	\$ 1.306,665

Conforme el artículo 169 de la ley 222 de 1995, se corre traslado por el término de diez días de :

1. Las cuentas en relación con los gastos generados por la promesa y la correspondiente compraventa del lote 1 de la Manzana Q, folio de matrícula inmobiliaria No.260-343186 por un valor de \$ 25.999.636
2. Crédito a favor del Dr. Ismael Quintero \$106.000.00.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el pago de los siguientes valores:

1. Arquitecto Addison Palomino	\$ 14.409.711
2. Abogado walter Arias	\$ 15.000.000
3. Contador Fabio Rojas	\$ 6.000.000
4. Liquidadora Judith Fabiola López B.	\$ 7.500.000

SEGUNDO: Corre traslado por el término de diez días a las partes de :

1. Las cuentas en relación con los gastos generados por la promesa y la correspondiente compraventa del lote 1 de la Manzana Q, folio de matrícula inmobiliaria No.260-343186 por un valor de \$ 25.999.636
2. Crédito a favor del Dr. Ismael Quintero \$106.000.00

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 48, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00146-00, adelantado por JOSE ANGEL GIRON ROZO contra INVERSIONES ALEMACA LTDA., y OTROS, para continuar con su trámite.

En escrito visto a folio 420 del C. 1, el apoderado de la parte demandada solicita que se levanten las medidas de embargo de las cuentas bancarias del demandado ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, misma solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, quedando como medida cautelar en contra del demandado mencionado, manteniéndose el embargo sobre la cuota parte que posee el accionado, sobre el inmueble identificado con Matrícula No. 260-131809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados de las partes, el Despacho ordena el levantamiento de las medidas de embargo de las cuentas bancarias que tiene el demandado ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, manteniéndose el embargo sobre la cuota parte que posee el accionado, sobre el inmueble identificado con Matrícula No. 260-131809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P.

Por otra parte, el Despacho ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los demandados INVERSIONES ALEMACA LTDA., ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, JOSE ALEJANDRO ISAZA LOZANO, LIGIA MARIA LOZANO DE ISAZA y NATASHA ISAZA LOZANO, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El Despacho igualmente ordena requerir al señor JOSE ALEJANDRO ISAZA LOZANO, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ALEMACA LIMITADA, con el fin de que informe lo ordenado en el Numeral Séptimo del Auto de fecha 01 de julio de 2020, en el siguiente sentido: 1) Quién quedó designado como liquidador de la sociedad INVERSIONES ALEMACA LIMITADA; 2) Quién quedó designado como revisor fiscal; 3) En qué cuenta o cuentas bancarias se encuentra el capital de \$95.331.000 que afirmó su apoderado tenía la sociedad para cubrir las obligaciones; 4) Bajo el manejo de quién se encuentran ese capital de \$95.331.000; 5) Por qué no se ha informado para el proceso de la designación del liquidador; tal como fue solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folio 421 del C. 1.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios: **RESUELVE**

PRIMERO: Levantar las medidas de embargo de las cuentas bancarias que tiene el demandado ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, manteniéndose el embargo sobre la cuota parte que posee el accionado, sobre el inmueble identificado con Matrícula No. 260-131809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Librar los oficios respectivos. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los

demandados INVERSIONES ALEMACA LTDA., ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, JOSE ALEJANDRO ISAZA LOZANO, LIGIA MARIA LOZANO DE ISAZA y NATASHA ISAZA LOZANO. Por lo expuesto.

TERCERO: Requerir al señor JOSE ALEJANDRO ISAZA LOZANO, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ALEMACA LIMITADA, con el fin de que informe lo ordenado en el Numeral Séptimo del Auto de fecha 01 de julio de 2020, en el siguiente sentido: 1) Quién quedó designado como liquidador de la sociedad INVERSIONES ALEMACA LIMITADA; 2) Quién quedó designado como revisor fiscal; 3) En qué cuenta o cuentas bancarias se encuentra el capital de \$95.331.000 que afirmó su apoderado tenía la sociedad para cubrir las obligaciones; 4) Bajo el manejo de quién se encuentran ese capital de \$95.331.000; 5) Por qué no se ha informado para el proceso de la designación del liquidador. Por lo expuesto.

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 37, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

SAUL LIZCANO RISCALA, a través de apoderado judicial, impetra Demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2015-00142-00, a efecto de que se libre mandamiento de pago contra CÚCUTA MOTORS S.A.S.

Dados los presupuestos del Art. 422 del C. G. del P., en armonía con el Art. 100 del CPTSS, en virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a CÚCUTA MOTORS S.A.S., pagar a SAUL LIZCANO RISCALA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por concepto de reajuste de las incapacidades concedida y/o salarios percibidos desde el momento del accidente de trabajo y hasta el mes de noviembre de 2014, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.845.275.00), quedando dicho valor indexado hasta el mes de enero de 2020, sin perjuicio de la indexación que se siga causando sobre dicho monto hasta que se efectúe su respectivo pago.
- 2) Por concepto de las diferencias dejadas de pagar con ocasión al desmejoramiento salarial que le vino efectuando al trabajador desde su reincorporación o reubicación laboral y hasta el mes de julio del 2018, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$34.914.541.00), quedando dicho valor indexado hasta el mes de enero de 2020, sin perjuicio de la indexación que se siga causando sobre dicho monto hasta que se efectúe su respectivo pago, correspondiéndole continuar remunerando al actor con el salario correspondiente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), en garantía de la estabilidad laboral reforzada.
- 3) Por concepto del reajuste efectuado por aportes al sistema integral de la seguridad social (salud y pensión) correspondientes, desde su reincorporación efectuada el quince (15) de noviembre de dos mil catorce (2014), teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), quedando autorizada a descontar del valor total por diferencia adeudada de salarios reconocida al actor, el porcentaje que a este último le corresponde para tal efecto (4% para salud y 4% para pensión), además del pago de los intereses de mora que liquide el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador producto del reajuste o calculo actuarial que se emita o expida al respecto. Para lo anterior se notificará al fondo de pensiones correspondiente para que realice la liquidación pertinente.

- 4) Por concepto de reajuste de prestaciones sociales y vacaciones correspondientes a los años 2013 y 2014, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.265.810.00), incluyendo la prima servicios del primer semestre del año 2015, correspondiéndole efectuar dentro del mismo plazo el reajuste y pago de las demás prestaciones y vacaciones causadas sobre la base salarial de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)
- 5) Por concepto de la no consignación completa del valor de las cesantías que le correspondían al actor durante los años 2013 y 2014, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000.00)
- 6) Por concepto de agencias en derecho correspondientes a la primera instancia por el valor del quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia de segunda instancia y por concepto de agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484.00).

SEGUNDO: Notificar a la demandada CÚCUTA MOTORS S.A.S. del presente Mandamiento Ejecutivo por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT'S u otro servicio que haya adquirido los demandados CÚCUTA MOTORS S.A.S. Nit. 900362666-2, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK COLOMBIA
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO AV VILLAS
- BANCAMIA
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA
- BANCO SANTANDER
- BANCO FALABELLA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- CITI BANK
- BANCO ITAÚ

CUARTO: Librar los oficios respectivos, limitando el embargo en la suma de \$110.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Jueza

jfbq



Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 37, Hoy, 06-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario